

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja de carácter ambiental con radicado No. SCQ-135-0655-2023 del 24 de abril del 2023, se denuncia ante la Corporación "actividad de tala de bosque en predios de la señora Ana Durley Tobón Rodríguez", hechos ocurridos en El Municipio de Concepción, vereda Santa Gertrudis.

Que el día 26 de abril del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica en el predio, con la finalidad de verificar los hechos informados, generándose el informe técnico N° IT-02515-2023 del 03 de mayo del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### CONCLUSIONES

El implicado el señor Miguel Velásquez, realizó una actividad de socla de bosques nativos en un área aproximada de 200 metros cuadrados (en un largo aproximado de 100 metros lineales y un ancho de 2 metros), afectando la propiedad de la señora Ana Durley Tobón Rodríguez.

Debido a que en la visita no se encontró personal se procedió a llamar al implicado por medio del número de teléfono celular 3104274726, pero estas llamadas nunca fueron atendidas.

Según la zonificación del POMCAS del Río Nare la zona intervenida corresponde a áreas agrosilvopastoriles.

En el predio se presenta un conflicto por linderos, donde la quejosa la señora Ana Durley Tobón Rodríguez, denuncia perturbación a su predio con las acciones de tala de bosque, por parte del señor Miguel Velásquez. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-01847-2023 del 05 de mayo de 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ**

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

**MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.394.449, de las actividades de socola de bosque nativo, en el sitio con coordenadas X-75 13 51 Y: 6 22 56 Z: 1910, interviniendo los linderos de los predios identificados con FMI número 0021423 y 0021422, en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción.

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución se remite copia de las diligencias a la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, teniendo en cuenta el conflicto por linderos que se genera en el predio.

Que el día 28 de febrero del 2024, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Resolución con radicado No. RE-01847-2023 del 05 de mayo del 2023, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva"; generándose el informe técnico N° **IT-01196-2024 del 06 de marzo del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El predio visitado se ubica en la coordenada -75°13'51.10''W; 06°22'55.70''N; Z:1920; la visita fue atendida por el señor Miguel Ángel Velásquez Muñoz, en calidad de propietario.*

*En el sitio se tiene establecida una vivienda rural dispersa, que cuenta con el recurso hídrico legalizado y sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas (Pozo séptico) generadas al interior del predio.*

*De acuerdo con la evaluación del expediente; se observa que la queja inicial hace referencia a una socola de bosque nativo, realizada en un lindero entre los predios identificados con FMI: 026-0021423 y 026-0021422, la actividad denunciada, se llevó a cabo en una extensión de 200 m<sup>2</sup> (100 metros lineales y 2 metros de ancho).*

*Conforme a lo requerido en la resolución RE-01847-2023, se solicita la suspensión inmediata de dicha intervención.*

*En el recorrido se observó, que entre los predios anteriormente referenciado, (justo donde se presentó la socola), se estableció, un cerco para definir el lindero, de los mismos, conformado por estacones en maderos y cuatro cuerdas de alambres de púas, dicho cerco se realizó en un área de 170 metros lineales.*

*Adicional, se evidencio que la actividad de socola fue suspendida, y se ha permitido la regeneración natural de la zona intervenida, mediante el crecimiento pasivo de las especies de la región, dando así cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Ambiental, en la resolución RE-01847-2023.*



Fotografías 1 y 2. Tomadas por Icardona, se puede observar en los predio objeto de verificación que se ha permitido la regeneración pasiva del área intervenida.

En la siguiente tabla se relaciona el seguimiento a los requerimientos realizados por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01847-2023 del 05 de mayo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de socola de bosque nativo, en el sitio con coordenadas X-75 13 51 Y: 6 22 56 Z: 1910, interviniendo los linderos de los predios identificados con FMI número 0021423 y 0021422, en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción	28/02/2024	X			El señor Miguel Ángel Velásquez Muñoz, dio cumplimiento total a lo requerido en la resolución RE-01847-2023, toda vez, que se suspendió la actividad de socola, y se está permitiendo la regeneración pasiva de especies de la zona en el área que fue intervenida. Adicional se instauró un cerco que delimita el lindero entre los predio objeto de verificación.

## 26. CONCLUSIONES:

En la visita de control y seguimiento, realizada en atención al expediente 052060341931 de queja ambiental, se concluye que, se dio cumplimiento total a lo requerido en la RE-01847-2023 del 05 de mayo de 2023, toda vez, que:

✓ El señor Miguel Ángel Velásquez Muñoz, suspendió la actividad de socola en el lindero entre los predios identificados con FMI: 026-0021423 y 026-0021422, permitiendo, además, la regeneración pasiva del área intervenida, evidenciándose el crecimiento de las especies nativas en sucesión.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se

aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01196-2024 del 06 de marzo del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor MIGUEL VELÁSQUEZ, mediante la Resolución N° RE-01847-2023 del 05 de mayo de 2023.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT. IT-01196-2024 del 06 de marzo del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.394.449, mediante la Resolución N° RE-01847-2023 del 05 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

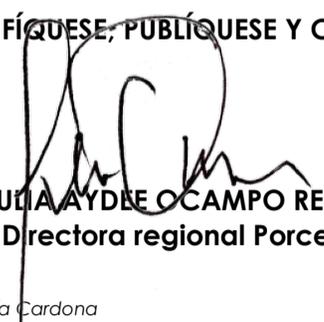
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **052060341931**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.394.449, ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

Expediente: 052060341931

Fecha: 12/03/2024

Proyectó: Paola Gómez/ Técnico: Lina María Cardona

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02